



Expediente: **SCQ-131-1731-2025**  
Radicado: **CS-05742-2026**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**  
Fecha: **24/04/2026** Hora: **08:30:54** Folios: **1**



Rionegro,

Señor  
**ANONIMO**  
**PARA PUBLICACION PAGINA WEB**

**DATOS: Queja SCQ-131-1731-2025 del 10 de diciembre de 2025**  
**VEREDA: La Laja**  
**MUNICIPIO: Rionegro**  
**INFRACCIÓN AMBIENTAL: Movimiento de tierras**

**ASUNTO:** Respuesta a queja  
**REFERENCIA:** Expediente **SCQ-131-1731-2025**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, se informa que en atención a su queja con radicado SCQ-131-1731-2025 del 10 de diciembre de 2025, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita el día 11 de diciembre de 2025 a la vereda La Laja del municipio de Rionegro, generándose el Informe Técnico con radicado IT-02114-2026 del 16 de abril de 2026, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

*“En respuesta a la queja ambiental SCQ-131-1731-2025, se llevó a cabo una visita al predio con FMI: 020-1375, situado en la vereda La Laja en el municipio de Rionegro. Durante la inspección se evidenció la ejecución de actividades de movimiento de tierras en el predio, con la conformación de tres (3) niveles de terrazas mediante el uso de maquinaria pesada. Estas intervenciones, de acuerdo con la documentación revisada (radicado CE-22488- 2025), cuentan con autorización urbanística otorgada mediante la Resolución No. 0467 del 26 de noviembre de 2024, expedida por la Curaduría Urbana Primera de Rionegro.*

*En relación con la posible afectación al recurso hídrico reportada en la denuncia, no se evidenciaron, al momento de la visita, condiciones de alta turbiedad en el drenaje inspeccionado, el cual se encontraba con agua visualmente limpia, pese a su cercanía con el área intervenida.*

*Se identificó la adecuación de un canal dentro de la ronda hídrica de la fuente (sin denominación), aparentemente ejecutado de manera manual, con el propósito de direccionar las aguas provenientes del área de movimiento de tierras. Esta intervención constituye una acción directa sobre la ronda hídrica que debe ser objeto de verificación respecto a las autorizaciones existentes otorgadas por Cornare, a través de la Subdirección de Recursos Naturales y del Grupo de Recurso hídrico.*

*En el área evaluada se evidenció la implementación de medidas de manejo y control de sedimentos, tales como trinchos, filtros con tela asfáltica, barreras de contención, costales con material fino y una piscina de sedimentación, las cuales se encontraban operativas y funcionales al momento de la visita, contribuyendo al control de la escorrentía y la retención de sedimentos: Dichas medidas son referidas en el Informe de Seguimiento No.3. que fue entregado a Cornare mediante el radicado CE-22488-2025.*



que necesariamente correspondan a una afectación permanente atribuible exclusivamente a las actividades desarrolladas en el predio.

*En términos generales, si bien las actividades de movimiento de tierras cuentan con autorización urbanística y se evidencian medidas de manejo implementadas, se identifican intervenciones dentro de la ronda hídrica que requieren revisión detallada por parte de la autoridad ambiental, a fin de determinar el cumplimiento de la normativa establecida.”*

De acuerdo a lo evidenciado en campo, se procedió a requerir al propietario del predio objeto de denuncia, para que se proceda a implementar medidas de manejo ambiental como obras de contención y retención de material, manejo adecuado de escorrentías, estabilización de taludes, y revegetación de las zonas expuestas que eviten la formación de procesos erosivos y arrastre de sedimentos a la fuente, y se remitió copia del informe técnico al municipio de Rionegro para lo de su conocimiento y competencia.

Finalmente le informamos que el presente asunto es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Adicionalmente le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, la invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente**  
**CORNARE**

**Expediente: SCQ-131-1731-2025**

Fecha: 16/04/2026

Proyectó: A Restrepo. Revisó: Nicolas D.

Técnico: A Rodriguez